

sus palabras: «Bellum communiter talia fert secum flagitia, et damna religioni, innocentibus, honori mulierum, etc., ut practice *vix unquam* justum videri possit, si ex solis probabilibus et non certis inferatur.» (Lib. 3, núm. 404); y concluye diciendo que «est longe probabilior» la opinión de que un príncipe ó república no puede declarar la guerra para reclamar una cosa que otra nación posee: «nisi sui juris certitudinem habeant.» San Ligorio cita á favor de esta opinión á Palao, Elbel, los Salmaticenses, Vázquez, Montesinos, Villalobos, Salas, Layman, Tamburini. No obstante, el Santo confiesa que la opinión contraria, *speculative loquendo*, le parece «satis probabilis etiam intrinsece.»

Otros graves autores dicen que si el derecho del que no posee es más probable, y la cosa es de gran valor, puede declarar la guerra, si la parte que posee no quiere ceder amigablemente. San Ligorio cita á favor de esta segunda opinión á Sánchez, Azor, Filiucio, Trullench, Escobedo, Suárez, Victoria, Báñez, Prado, Ledesma, y pudo citar también á Silvio, el cual en el comentario de la 2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> de Santo Tomás, q. 40, art. 1, *queritur* 4.<sup>a</sup>, conclusión 4.<sup>a</sup>, dice que si pidiendo compensación al que posee, cuando el que pide tiene mayor probabilidad de derecho, no la quisiese dar, puede declarar la guerra, si á juicio de personas prudentes la cosa, por su importancia, lo merece. Me parece que Billuart piensa del mismo modo, pues tan sólo niega el derecho de declarar la guerra contra el que posee, cuando hay duda por ambas partes. (Dissert. 7, *De charitate*, art. 3, § 2.)

Si se me pregunta mi opinión, confieso que no sé qué decir. San Ligorio es de opinión, y constantemente defiende, que si contra el que posee no hay certeza en contrario, no debe ser inquietado, porque el Santo defiende con calor que *possessio dat jus certum*, como lo afirma, no sólo en este lugar,

sino *ex professo* lo prueba (lib. 1, números 53 y 54.) Diré solamente que yo en el confesonario no inquietaría al que llevase con buena fe cualquiera de las dos opiniones. Diré más: los reyes ó repúblicas, cuando se crean con razones más poderosas, harán la guerra sin consultar á los moralistas.

Cuando se trata de emprender una guerra por cosa que no posee ninguna de las dos partes, si el derecho es dudoso, debe repartirse por mitad, y si la cosa es de mucho precio y una de las partes se obstina en tomarla toda, Silvio y Billuart dicen que hay causa justa para que la otra parte le declare la guerra.

Cuando se trata de daños causados injustamente, asesinatos, ofensas á embajadores, auxilio á los enemigos en una guerra, etc., véanse los autores; pues me alargaría demasiado si descendiese á dilucidar cuestiones tan varias y complicadas sobre las causas suficientes para declarar la guerra.

524. P. ¿Puede un soldado pelear cuando duda de la justicia de la guerra?

R. San Ligorio dice que si le cupo la suerte de soldado, debe obedecer mientras no tenga certeza de que la guerra es injusta, porque la posesión del que manda hace que no pueda evadirse el derecho que tiene á ser obedecido, á no haber certeza de la injusticia de la guerra. Pero si son soldados que se ofrecen voluntarios, deben antes *certificari de justitia belli*. (Lib. 3, núm. 407.)

He visto algún autor que afirma que el que se ofrece voluntario á servir en una guerra, como lo hacen los suizos fuera de su patria, no está obligado á inquirir sobre la justicia de la guerra á que se presta, y que si no le consta la injusticia de ella, bien puede alistarse como mercenario; pero me parece mucho más razonable la sentencia de San Ligorio, porque ninguno debe prestarse á los daños, perjuicios y muertes que la guerra causa,

ofreciéndose espontáneamente á su cooperación, sin constarle que pelea justamente.

525. P. ¿Y los que se libran de ser soldados por medio de sobornos hechos á los médicos ó á los magistrados?

R. Pecan contra caridad, corrompiendo á esas personas; pecan contra justicia, y están obligados á indemnizar los perjuicios causados á los que van en su lugar, y, en su defecto, deben restituir los que por soborno ejecutaron la injusticia.

526. P. ¿Y los jóvenes que se libran del sorteo con fraudes, ó cortándose un dedo, ó valiéndose de otro medio reprobado?

R. Scavini dice que algunos autores afirman que están obligados á restituir; otros dicen que no; pero Scavini, siguiendo la opinión de Gousset, Lyonet y Gury, concluye así: «Quidquid sit, *in praxi* non prestat valde urgere juvenes, qui hisce deceptionibus a militia se liberant, plerique enim ignorant se committere injustitiam, et raro monitis obtemperant: *prestat ergo ut relinquuntur in bona fide*.» (Tract. VII, Disp. 2, cap. 1, art. 1, § 1.)

527. P. ¿Son lícitos los ardides ó estratagemas de guerra?

R. Son lícitos y forman una parte de la pericia del arte militar. Las estratagemas son en las obras lo que son las anfibologías en las palabras, y de ellas se valió discretamente Josué cuando tomó la ciudad de Hay. (Josué, cap. 8.) (Véase á Santo Tomás, 2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 40, art. 3.) Pero no son ardides de guerra los medios infames reprobados por el derecho de gentes, como violar los pactos, envenenar los alimentos y otras cosas semejantes: «Sunt quædam jura bellorum, et fœdera etiam inter ipsos hostes servanda,» dice San Ambrosio. (Lib. 1, *De officiis*, cap. 29.)

528. P. ¿Es lícito usar de las represalias en la guerra?

R. Cuando se hacen por mandato de la autoridad y el enemigo dió causa suficiente tan grave que conviene acudir á medios extremos y no se puede obtener, por otra parte, el remedio, es lícito usar de represalias, bombardear una ciudad y entregarla al saqueo, aunque hayan de perecer muchos inocentes. Véase á Gousset sobre este punto y sobre otras cosas acerca del modo de hacer la guerra, según las leyes de la humanidad y de la justicia. (Tomo 1, núm. 624.) La razón de ser lícitas las represalias es, porque el mal que se sigue á los inocentes no se intenta directamente, se sigue *preter intentionem*. (Véanse los números 21 y 22.)

529. P. Si el enemigo que tiene cercada una ciudad pidiese una persona determinada para asesinarla, ó una mujer para violarla, amenazando, si no se le concedía, que pasaría á cuchillo á los moradores, ¿qué se había de hacer?

R. Una persona privada tiene el deber de sacrificarse por el bien común, y así la autoridad podía mandar á la persona inocente que fuese á entregarse por sí misma, y si no lo hacía, era ya criminal, y en castigo se la podía entregar por la fuerza. Así opinan Báñez, Lugo, Molina, San Ligorio, lib. 3, núm. 393, y otros. En cuanto á la mujer, no se le podía mandar que se entregase al enemigo para ser violada, por ser intrínsecamente malo: además, como dicen Dens y Scavini (tomo 2, núm. 824), la pública autoridad expondría á la mujer á un peligro próximo de pecado.

#### ARTÍCULO IV

##### *De la lucha privada y del duelo.*

530. P. ¿Qué es lucha privada? (Rixa.)

R. Según Santo Tomás es: «Quoddam privatum bellum, quod inter pri-

vatas personas agitur, non ex aliqua publica auctoritate, sed magis ex inordinata voluntate. (2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 41, art. 1.)

La quimera puede ser *casual*, y entonces no se puede llamar *quimerista* al que acalorado tiene una contienda; pero cuando se trata de un hombre quimerista ó pendenciero, dice San Isidoro: «Rixosus est, qui *semper* ad contradicendum paratus est, et jurgio *delectatur*, et provocat contententem.» (Lib. 10, *Ætymologiarum*, in littera R.)

**531.** P. ¿Qué pecado es la quimera?

R. En los muchachos ordinariamente no es mortal; pero en personas mayores es muy peligrosa. En el que no provoca, y tan sólo se defiende, si se guarda el *moderamen inculpate tutelæ*, no hay pecado; pero en el que acomete dice Santo Tomás: «in eo qui alterum invadit injuste, est peccatum mortale.» (2.<sup>a</sup> 2.<sup>o</sup> q. 41, artículo 1.) Esto tiene lugar especialmente en provincias cuyos habitantes son de carácter iracundo, y cuyas quimeras son por lo común á puñaladas ó á tiros.

**532.** P. ¿Qué es duelo ó desafío?

R. «*Duorum vel paucorum certamen, quod privatim ex conducto suscipitur, cum periculo occisionis, aut gravis vulneris, designato loco et tempore.*»

La palabra *duellum* es un arcaísmo, en lugar de *bellum*, y así se lee en Platón: *domi duellique, en paz y en guerra*. Hoy *duellum* es contienda de pocos; y aunque ordinariamente es tan sólo entre *dos*, se equivocan los autores que dicen que no sería *duelo penado por el derecho canónico si fuesen más de dos contendientes*, porque lo mismo lo sería aunque fuesen cuatro ú ocho. El Sr. Mauri, en la explicación de la constitución *Apostolicæ Sedis*, nota 3.<sup>a</sup> al núm. 79, dice que se entiende por duelo en sentido canónico, aunque *bini vel terni hinc inde concurrant*; y los Salmaticenses afirman que sería verdadero duelo aún cuando concurriesen cuatro por cada parte.

Si la pelea fuese entre dos ciudades ó pueblos, no sería duelo, sino discordia civil.

Se dice *quod privatim suscipitur*, para denotar que no se comprende en la prohibición canónica el duelo autorizado por legítimo superior. Este es lícito cuando la guerra es justa, como cuando David peleó con Goliath y San Wenceslao con el cruel Radislao. (Véase á Croisset, en el día 28 de Septiembre.)

*Ex conducto*, esto es, con *pacto mutuo. Cum periculo occisionis aut gravis vulneris*; porque si fuese un desafío á bofetadas, donde no hubiese peligro de daño grave, no sería desafío en sentido canónico.

*Designato loco et tempore*; porque si dos se dijese que se habían de matar en la primera ocasión que se ofreciese, si se encontrasen después casualmente, se batiesen y el uno matase al otro, tampoco sería desafío en sentido canónico, ni tampoco aunque señalasen lugar, si no fijaban el tiempo, ó fijaban el tiempo y no designaban el lugar.

**533.** P. ¿El duelo es muy grande pecado?

R. Es gravísimo, porque expone la vida de los dos, y así puede decirse que encierra la malicia del homicidio y del suicidio. El duelo usurpa los derechos que Dios tiene sobre la vida del hombre, ofende y escandaliza á la sociedad, insulta á la razón, librando el éxito de la justicia de una causa á la punta de una espada ó al acierto en apuntar con una pistola, y expone la eterna salvación de los dos ó más contendientes. El mismo Rousseau consignó estas hermosas palabras: «Yo miro á los duelos como *el último grado de brutalidad* á que pueden llegar los hombres. Aquel que con alegre corazón va á batirse en un desafío, no es á mis ojos sino una *bestia*

*feroz que va á desgarrar á otra bestia.*» (*Nouvelle Héloïse*, lettre 47.) ¡Lances de honor llaman hoy á los desafíos, y debieran llamarse con más propiedad *restos de la barbarie!*

**534.** P. ¿Qué penas ha impuesto la Iglesia contra el duelo?

R. El que desafía, el que acepta el desafío, los padrinos, los testigos, los que aconsejan el desafío, los que dan auxilio ó lugar donde se ejecute, los superiores ó magistrados que, pudiendo, no le impiden, los que asisten *de intento*, autorizando en cierta manera y aprobando el duelo con su presencia, todos éstos incurren *ipso facto* en excomunión mayor reservada al Papa por la constitución *Apostolicæ Sedis*. Pero no incurriría en la excomunión el que pasando casualmente por el camino, viese el duelo. En el día es la tercera de las reservadas al Papa *non speciali modo*.

Además, Benedicto XIV, en su bula *Detestabilem*, mandó que no se diese sepultura eclesiástica á los que mueren en el desafío. Esta última parte dice Scavini que no fué recibida en todas las diócesis (tomo 2, número 710), y el cardenal Gousset afirma que en Francia se da sepultura eclesiástica á los que mueren fuera del lugar del desafío, si dan señales de penitencia; y añade que, atendidas las presentes circunstancias, es de opinión que se puede mitigar el rigor de la antigua prohibición canónica y dar sepultura eclesiástica á los que murieron *en el lugar del desafío*, si dieron *señales de penitencia* y esto se puede probar con muchos testigos, porque el vulgo no se persuadiría de la justicia del párroco que niega la sepultura eclesiástica al que murió pidiendo confesión (1).

(1) «Cependant si, se sentant atteint du coup mortel, il réclamait un prêtre ou les secours de la religion, et que ce fait fut constaté par plusieurs témoins, nous pensons qu'on peut temperer la rigueur des

Para que los duelistas incurran en la excomunión mayor lata reservada al Papa no es necesario que el duelo sea solemne, esto es, con padrinos; se incurre aunque sea privado y oculto, y se incurre aunque *de hecho* se impida el desafío aceptado. En el día, para incurrir en la excomunión reservada al Papa por la constitución *Apostolicæ Sedis* basta que una persona provoque al duelo, aunque la otra no le acepte: *provocantes vel acceptantes*. (Véase el núm. 3.448.)

**535.** En los últimos tiempos se hizo tan frecuente el desafío y se excogitaron tantos ardides para excusarle, que fué necesario cerrar la puerta de una vez á todos los subterfugios. He aquí las cinco proposiciones condenadas por Benedicto XIV, en el año de 1752, en su bula *Detestabilem*:

1.<sup>a</sup> «Vir militaris qui, nisi offerat et acceptet duellum, tamquam formidolosus, timidus, abjectus, et ad officia militaria ineptus haberetur; indeque officio quo se suosque sustentat, privaretur, vel promotionis alias sibi debitæ ac promeritæ spe perpetuo carere deberet, culpa et pœna vacaret, sive offerat, sive acceptet duellum.»

2.<sup>a</sup> «Excusari possunt etiam honoris tuendi, vel humanæ vilipensionis vitandæ gratia, duellum acceptantes, vel ad illud provocantes, quando certo sciunt pugnam non esse securam, utpote ab aliis impediendam.»

3.<sup>a</sup> «Non incurrit ecclesiasticas pœnas contra duellantes latas dux vel officialis militiæ acceptans duellum ex gravi metu amissionis famæ vel officii.»

4.<sup>a</sup> «Licitum est in statu hominis naturali acceptare et offerre duellum ad servandas cum honore fortunas,

canons, et accorder au duelliste la sépulture ecclésiastique. Le refus, quoique canonique, n'en serait pas compris, parmi nous, dans le cas dont il s'agit.» (Tome 2, núm. 636.)

quando alio remedio earum jactura propulsari nequit.»

5.<sup>a</sup> «Asserta licentia pro statu naturali applicari etiam potest statui civitatis male ordinatæ, in qua nimirum vel negligentia vel malitia magistratus justitia denegatur.»

536. P. ¿Y qué hará un hombre á quien su enemigo ofrece las armas para pelear, y le dice seriamente: «te mato si no te bates conmigo en un desafío?»

R. Si puede huir, debe hacerlo. Si no puede huir y se persuade de que el otro le asesina si no admite el desafío, no puede admitir un desafío formal; pero puede tomar las armas que le ofrece el enemigo, y si es necesario para salvar la vida propia, quitar la vida al que le amenaza, porque éste no es duelo formal, sino *defensa natural* contra un injusto invasor.

537. P. Y el que mata á otro en un duelo formal, ¿está obligado á alguna restitución?

R. San Ligorio dice que ni el que acepta el desafío, ni áun el que le provoca, están obligados á restituir; «quia licet provocans peccat contra charitatem, dum autem alter acceptat pugnando, non peccat contra justitiam.» (Libro 3, núm. 638.)

538. De la sedición y de la rebelión tan sólo diré que la sedición es cuando una parte de un Estado se pone en armas contra otra; la rebelión es cuando una parte de un Estado se rebela contra la autoridad legítima. Son crímenes gravísimos opuestos á la caridad, y la rebelión añade el pecado de desobediencia formal.

## CAPÍTULO V

### DEL ESCÁNDALO

#### ARTÍCULO PRIMERO

*Noción y división del escándalo.*

539. P. ¿Qué es escándalo?

R. Según Santo Tomás se define: «Dictum vel factum minus rectum præbens proximo occasionem ruinæ spiritualis.» (2. 2. q. 43.)

El escándalo, según su etimología latina, es lo mismo que *tropiezo* que se pone á alguno para que caiga, y así dice Santo Tomás que «in quantum aliquis sua admonitione vel inductione, aut exemplo alterum trahit ad peccandum..., hoc dicitur scandalum.»

Quando se dice: «dictum vel factum minus rectum,» se entiende también *non dictum vel non factum minus rectum*, como se dijo en la definición del pecado; porque, como dice el Angélico Maestro: *Affirmatio et negatio reducuntur ad idem genus.* (1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> q. 71, art. 6 ad 1.) Se dice *dictum vel factum*, porque los pecados meramente internos no escandalizan.

540. El escándalo se divide en activo y pasivo. El activo es el que se ha definido.

Escándalo pasivo es «*ruina spiritualis proximi, accepta ex dicto, aut facto, aut omissione alterius.*»

El escándalo activo se divide en *directo formal, directo no formal* y en *indirecto.*

Escándalo *directo formal* es cuando se induce al prójimo á pecar *con el fin de que pierda la gracia.* Este es pecado diabólico.

El escándalo *directo no formal* es cuando se induce á una persona á pecar, por interés, deleite, etc. Tal es el que por una pasión de amor des-

ordenado induce á una mujer á la fornicación.

Escándalo *indirecto* es cuando uno hace una acción mala delante de otras personas, sin intentar inducir las á pecado, pero conociendo que seguirán probablemente su mal ejemplo, ó al menos pecarán interiormente, como el que ejecuta acciones impuras delante de otras personas, aunque sin intentar que ellas pequen.

El escándalo pasivo puede ser: *fragilium, pusillorum* y *pharisaicum.*

Escándalo *fragilium* es: *ruina spiritualis proximi* orta ex *infirmirate.* Tal es el escándalo del hombre que consiente en pensamientos impuros cuando ve á una joven decentemente adornada.

Escándalo «*pusillorum* o *parvulorum*» es *ruina spiritualis proximi* orta ex *ignorantia causæ actionis*, como si una persona, robusta en la apariencia, come carne en un viernes de Cuaresma delante de personas que ignoran su enfermedad, y ellas se escandalizan.

Escándalo *farisaico* es *ruina spiritualis* proveniens ex *pura malitia.* Se llama *farisaico*, aludiendo á los fariseos malignos que se escandalizaban de los milagros, santa doctrina y acciones virtuosas de Jesucristo. Tal es hoy el escándalo de los hombres irreligiosos, que se escandalizan de las personas modestas y devotas que frecuentan los Santos Sacramentos y observan una vida cristiana.

P. ¿Se hallan siempre reunidos el escándalo activo y el pasivo?

R. No, porque el escándalo puede ser *datum et acceptum, datum et non acceptum, acceptum et non datum.*

Si Juan solicita á Antonia á cosas feas y ella acepta, hay escándalo *datum et acceptum*, ó sea escándalo activo y pasivo.

Si Juan solicita y Antonia no acepta, hay escándalo *datum et non acceptum*, ó sea escándalo activo y no pasivo.

Si Juan con buena intención va á felicitar los días á Antonia, y ésta, creyendo sin fundamento que viene á solicitarla, consiente en pensamientos torpes, hay escándalo *acceptum et non datum*; esto es, escándalo pasivo sin activo.

541. P. ¿Es muy grave pecado el escándalo?

R. Jesucristo, para manifestar su gran malicia, dijo: «*Væ homini illi, per quem scandalum venit!*» (Matth., cap. 18, v. 7.) Pero aunque el escándalo es mortal *ex genere suo*, puede ser venial: 1.<sup>o</sup>, si se incita á una culpa leve; 2.<sup>o</sup>, si tan sólo se influyó levemente en el escándalo, sin mala intención; 3.<sup>o</sup>, si no hubo perfecta deliberación.

542. P. ¿Cuántos pecados comete el que escandaliza en materia grave?

R. 1.<sup>o</sup> Comete tantos pecados mortales contra la virtud á cuya violación induce de palabra ó de obra, cuantas son las personas presentes.

2.<sup>o</sup> Si el escándalo es *directo formaliter* ó no *formaliter*, comete además otros tantos pecados contra caridad, cuantas sean las personas escandalizadas.

3.<sup>o</sup> Cuando el escándalo es *indirecto* y *præter* ó *contra intentionem*, aunque graves autores lo niegan y quieren apoyarse en Santo Tomás (2.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> q. 43, art. 3), San Ligorio afirma que el que hace una cosa mala sin incitar á otros ni querer escandalizarlos, pero prevé que se escandalizarán, comete tantos pecados contra caridad, y otros tantos contra la virtud á cuya violación induce con su mal ejemplo, cuantas sean las personas cuyo escándalo pasivo se prevea. (Lib. 2, núm. 45, *Tertia sententia.*) Cita á favor de esta opinión á Santo Tomás, Soto, Suárez, los Salmaticenses, Roncaglia, Tamburini, Valencia, etc.

A mí me parece cierta la opinión de San Ligorio, porque si bien el ar-